

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 15 de septiembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 000568-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000557-2022-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000057-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N°000509-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, el artículo 92 del de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que el secretario técnico es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones regulares, precisando además que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatoria, señala que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, el mismo que puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, La Autoridad del Servicio Civil a través de los Informes Técnicos N°s 980-2017- SERVIR/GPGSC y 000543-2020-SERVIR-GPGSC, señala que la labor del Secretario Técnico no constituye un puesto sino más bien una función a ser desempeñada por un

servidor de la entidad, quien debe encontrarse sujeto a un régimen laboral; y, cuando el Secretario Técnico **tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del secretario técnico titular,**

Que, de otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 concordado con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Resolución N° 020-2022-INVERMET-GG del 22 de febrero de 2022, se designó al servidor Ramiro Agapito Gómez Castillo las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del INVERMET, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, con medida cautelar, a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000568-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, señala que el servidor Ramiro Agapito Gómez Castillo con fecha 5 de setiembre de 2022 presentó su carta de renuncia, y mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-INVERMET-CAS se contrató al citado servidor en el cargo de Asesor Legal de la Gerencia General, cuyo contrato inició el 9 de setiembre de 2022, por lo que propone al mencionado servidor como STPAD ya que tiene experiencia para desempeñar dichas funciones;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 000557-2022-INVERMET-OGAF señala que resulta necesario emitir el acto resolutivo que designe al servidor Ramiro Agapito Gómez Castillo las funciones del STPAD con eficacia anticipada al 9 de setiembre del 2022, al encontrarse aún en trámite el PAD instaurado a la secretaria técnica designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG;

Que, con Memorando N° 000509-2022-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000057-2022-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutivo para designar al STPAD del INVERMET, con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2022;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatoria; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°

30057, Ley del Servicio Civil”, y modificatoria; y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Designar, con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2022, las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET al servidor **RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO**, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en adición a sus funciones de Asesor Legal de la Gerencia General, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución N° 020-2022-INVERMET-GG del 22 de febrero de 2022.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al servidor designado en el artículo 1 de la presente Resolución, y a los demás órganos de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**